



Resolución Ministerial N° 0248-2008-ED

Lima, 30 MAYO 2008

Vistos, el Oficio N° 3589-2007-PP/ED, del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Expediente N° 90856-2007 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

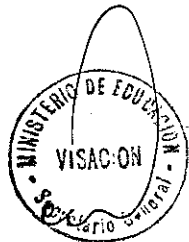
Que, mediante proceso Arbitral N°1202-123-2006 iniciado por el Consorcio COPIMA S.A. -GMG S.A. - JAST S.R.L. Asociados contra el Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 028, se solicitó entre otras cosas, que se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 194 días calendario (Primera Pretensión) y que, como consecuencia de ello, se les reconozca y pague la suma de S/. 207,267.66 Nuevos Soles por concepto de mayores gastos generales derivados de dicha prórroga (Tercera Pretensión);

Que, dichas pretensiones han sido declaradas **fundadas en parte** mediante el Laudo Arbitral y su Aclaración materia de cuestionamiento; habiendo reconocido únicamente una ampliación del plazo por 93 días calendario, de los cuales 72 días son por motivo de la paralización de la obra y 21 días para la ejecución de las partidas contractuales afectadas (Primera Pretensión) y que, corresponde que se reconozcan los mayores gastos generales derivados de la ampliación del plazo por 72 días, previa acreditación de los mismos por parte del contratista (Tercera Pretensión);

Que, conforme lo expuesto en los acápites anteriores, al resolver subsiste el derecho al cobro de los gastos generales que pudieran ser acreditados como incurridos durante el periodo de la ampliación (de 72 días) otorgada por el Laudo, el tribunal Arbitral se ha excedido al resolver a favor del Contratista, una pretensión no invocada por éste, contraviniendo expresamente lo dispuesto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el cual establece que el Juez no puede ir más allá del petitorio invocado por las partes; así como lo establecido por los artículos 50°, 121° y 122° del Código Procesal Civil;

Que, debemos señalar que, de manera especial, el numeral 6° del artículo 73° de la Ley N° 26572 -Ley General de Arbitraje, establece expresamente que el laudo arbitral podrá ser anulado en el caso que se haya laudado sobre materia no sometida expresa o implícitamente a la decisión de los árbitros, situación que se aplica perfectamente al presente caso, en el cual el Tribunal Arbitral ha resuelto respecto de una pretensión no invocada por el solicitante;

Que, lo antes señalado, evidencia la necesidad de iniciar las acciones legales correspondientes para que judicialmente se declare la nulidad del Laudo Arbitral de Derecho y su Aclaración, contra el Consorcio COPIMA S.A. - GMG S.A. - JAST S.R.L. Asociados y contra el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, conformado por el doctor César Augusto Benavente Leigh como presidente y por los doctores Carlos Antonio López Avilés y Ricardo Rodríguez Ardiles, quienes en evidente violación a nuestro derecho de



defensa y por ende, al debido proceso, han emitido el Laudo Arbitral y su aclaración materia de la presente impugnación. Asimismo al ser parte el Estado, no es exigible la conciliación extrajudicial conforme lo señalado en el artículo 6° de la Ley N° 26872, modificado por la Ley 27398;



Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que *"los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil"*;

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que *"para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa"*;

Que, con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 2020-2007-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo solicitado por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, mediante el Oficio N° 3589-2007-PP/ED, y;



De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

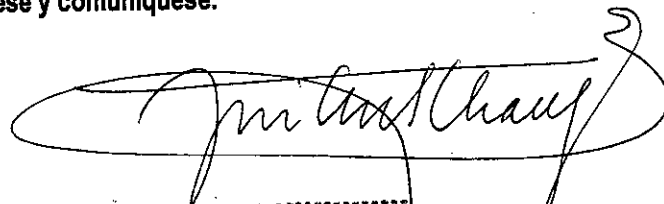
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que interponga las acciones judiciales pertinentes para la anulación del Laudo Arbitral y su Aclaración expedido en el Tribunal Arbitral entre el Consorcio COPIMA S.A – GMG S.A. – JAST S.R.L. y el Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.




Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación